

CONSTANCIA. Marzo 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, allegó respuesta al requerimiento realizado en auto admisorio de la demanda. Así mismo, se indica que la E.P.S. SALUD TOTAL, dio respuesta al oficio N°155 informando la dirección física de la demandada, que figura en su base de datos.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00072-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar a las presentes diligencias, el memorial remitido por el apoderado de la parte actora acatando el requerimiento realizado en auto del pasado 04 de marzo y la respuesta al oficio N° 155 emitida por la E.P.S. SALUD TOTAL, informando los siguientes datos de notificación de la demandada y que reposan en su base de datos:

- SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO:

-Dirección física: EDIFICO TRIVENTO APTO 215 Manizales

-Celular: 3163210724

Con base en la dirección suministrada, el Despacho encuentra procedente ordenar que la notificación personal sea realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante podrá intentar inicialmente el envío de la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, a la dirección física de notificaciones arriba enunciada, para lo cual se otorga un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la evidencia de la guía de envío y de la guía efectiva de recepción en la dirección indicada, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la *Sentencia C-420 de 2020*.

En el **formato de notificación** realizada a la demandada, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”** (Negrita fuera del original).

Si dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que allí se lleve a cabo la misma.

Igualmente, se advierte, que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 050 del 23 de marzo de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria